



RESOLUCION No. CSJATR20-907
11 de noviembre de 2020

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se decide respecto a la solicitud de autorización para la contratación del mantenimiento, reparación y pintura de la fachada del edificio Centro Cívico de Barranquilla

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en el artículo No 85 numeral 3° de la Ley 270 de 1996 Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo decidido en Sala ordinaria de la fecha

CONSIDERACIONES

Mediante Oficio DESAJBAO20-2230 del 29 de octubre de 2020, suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, radicado el 29 de octubre de 2020 bajo el No. CSJATL20-3274 solicitó autorización para la contratación del mantenimiento, reparación y pintura de la fachada del edificio Centro Cívico de Barranquilla

Previo a adoptar la decisión correspondiente, esta Sala efectuó la valoración de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019, de la solicitud junto con dentro del Documento de Estudios Previos y de los anexos allegados, encontrándose ciertos puntos que requerían aclaraciones, por lo que a través de Oficio CSJATO20-1624 del 03 de noviembre de 2020, relacionadas con el alcance de la contratación, puesto que en las actividades y productos a obtener se toman del plan operativo anual de inversiones de acuerdo con la descripción que figure en el Marco Lógico del proyecto, sin embargo, en los estudios previos no se mencionó lo anterior, por lo que se solicita que se realicen las aclaraciones respectivas frente este punto.

De otra parte, en lo atinente al punto c) del citado Acuerdo que hace referencia al valor estimado y justificado de la contratación, en imperioso señalar que el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019 establece en el punto b de dicho inciso que, de estarse ante la ejecución del rubro de inversión, se indicará la ubicación del gasto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones con descripción del proyecto o programa y se hará la remisión a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico. Frente a este punto deben tenerse en consideración la información que aparezca incorporada en el marco lógico del respectivo proyecto de tiro del Plan Operativo Anual de Inversiones, aspecto sobre el cual no se hizo referencia en los estudios previos. Por tanto, se le solicitó que realizara las precisiones correspondientes, a fin de que dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019.



Por su parte, el servidor ALFREDO RAFAEL HADECHNI MUNIVE, en su condición de Profesional Universitario Grado 11 del Área de Mantenimiento de Infraestructura Física y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, a través de Oficio DESAJBAO20-2275 del 04 de noviembre de 2020 se dio respuesta a las aclaraciones requeridas por el Despacho ponente.

Que la Doctora Olga Lucia Ramírez Delgado, en su condición de Magistrada de este Consejo Seccional, a través de Oficio CSJATO20-1710 del 11 de noviembre de 2020 manifestó su voto en favor de autorizar la contratación del mantenimiento, reparación y pintura de la fachada del edificio Centro Cívico de Barranquilla, y sugirió que se acogieran unos planteamientos para la elaboración del acto administrativo.

Que la suscrita ponente del proyecto acogió las observaciones efectuadas por la Honorable Magistrada, las cuales fueron incorporados en el presente acto administrativo.

En virtud de la documentación allegada se procede al estudio de la solicitud de la siguiente manera:

1.- VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019 reglamenta en su artículo segundo el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y el límite para tramitarla, en virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado, se procede a la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para la solicitud de autorización, cotejando el siguiente check list

Requisitos del documento técnico que contendrá la solicitud de autorización de contratos conforme lo reglado en el Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019 y en concordancia con el ordenamiento legal en materia de contratación estatal.	Cumplimiento	
	SI	NO
Justificación de la necesidad de la contratación	X	
Valor de la contratación	X	
Tratándose de la ejecución del presupuesto de funcionamiento, se precisará la finalidad que se busca atender	N/A	
Para la ejecución del presupuesto de inversión, se precisará la ubicación del gasto dentro del respectivo Plan de Inversiones de la correspondiente vigencia.	X	
El respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	X	
La autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de éstas.		N/A
El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización	X	

El cumplimiento de los anteriores criterios fue examinado y se verificó su cumplimiento como a continuación se expone:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD



Que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla manifiesta con el fin de garantizar la buena administración y correcta utilización de los bienes inmuebles de propiedad de la Rama Judicial, donde funcionan los Despachos Judiciales, sedes judiciales del Distrito Judicial del Barranquilla y las Oficinas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, se requiere dar mantenimiento a los mismos, los cuales se van deteriorando por el paso del tiempo y el uso continuo.

Que, el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla refiere en los estudios previos que el edificio Centro Cívico de Barranquilla fue construido entre la década de 1940 y 1950 con el objetivo de albergar todas las oficinas judiciales del Departamento del Atlántico. Durante el año 2003, se registra una remodelación interna a este inmueble con detalles como escaleras con pasamanos de seguridad y rampa de acceso de sillas de ruedas.

Indica que la fachada de este edificio presenta un deterioro natural como consecuencia de su exposición a la intemperie. La corrosión, suciedad de paredes, desprendimiento de mortero, dichos problemas fueron evidenciados con el registro fotográfico que fue aportado en los estudios. Se refiere que debido al deterioro algunas varillas de acero han quedado expuestas y se han corroído, debilitando sus propiedades de resistencia y deformación, que eventualmente empeora funcionalmente la estructura con el paso del tiempo.

Explica el Doctor Guzmán Herrera que con dichas reparaciones se evitaren riesgos que puedan presentarse en la seguridad de los funcionarios y de los usuarios del servicio de Administración de Justicia, que ingresan diariamente a las instalaciones, y aclara que en la Entidad no existe personal de planta idóneo para desempeñar la labor de mantenimiento y reparación en este tipo de obras, y es su obligación de impedir la propagación del daño y evitar su extensión a términos y alcance que derivarían en mayores traumatismos y costos económicos unidos a la permanencia de las áreas afectadas padeciendo las incomodidades que la situación conlleva.

Indica, además, que se debe contar con un contrato por el sistema de precios unitarios fijos, que permita realizar de forma inmediata el mantenimiento, reparación y pintura de la fachada del Centro Cívico de Barranquilla y en la actualidad la Rama Judicial no cuenta con Acuerdo Marco de Precios propios, sin embargo, se aclara que la Rama Judicial tiene la potestad de adherirse o no a los suscritos por Colombia Compra Eficiente, por no ser obligatorio.

En lo relativo al análisis del riesgo y la forma de mitigarlo, indica que en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007; 15, 16, 17 y el Decreto 1082 de 2015, la entidad deberá tipificar en el proyecto de pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato. En consecuencia, se establece la siguiente estructuración de la distribución de riesgos de acuerdo a las diferentes etapas Precontractual-Contractual-Post-contractual.

Finamente, se dejó constancia que una vez realizada la consulta en la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – LINK <http://www.colombiacompra.gov.co/lista-de->



acuerdos-marco, se pudo observar que no había un Acuerdo Marco vigente respecto del objeto del presente proceso de contratación.

VALOR DEL CONTRATO

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma aproximada de TRECIENTOS SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/LEGAL (\$307.341.543,00) que corresponde a 350.13 S.M.L.M.V. incluidos impuestos y contribuciones de ley.

CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DE CONTRATACION FIJADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Respecto a este criterio, este Consejo verificó la solicitud, la cual se encuentra enmarcada en el cumplimiento de los lineamientos estatuidos en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial de 2019–2022 en el punto 3.2. Pilar Estratégico de Modernización de la Infraestructura Judicial y Seguridad.

En el documento técnico No. DESAJBAO20-2232 del 29 de octubre de 2020 emitido por esta Dirección, en el literal c) expone que la presente contratación se encuentra acorde con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019 – 2022 numeral 3.2. Pilar Estratégico de Modernización de la Infraestructura Judicial y Seguridad y que además los recursos que soportan este proceso están contenidos en el marco lógico que soporta el Plan de Inversiones de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central, Acuerdo PCSJA19-11474 del 31 de diciembre del 2019.

Así mismo, se extrae lo siguiente:

“La Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante oficio No. DEAJUIFO20-147 del 24 de marzo de 2020 remitió a las Seccionales el Acuerdo No. PCSJA20-11520 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual comunica que el Consejo Superior de la Judicatura autorizó la distribución de los recursos del proyecto “**C-2701-0800-28 Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Física de la Rama Judicial a Nivel Nacional**”, del Plan de Inversiones de la Rama Judicial de la vigencia 2020, entre las direcciones seccionales de administración judicial y el nivel central. (Negrilla fuera de texto).

DATOS GENERALES		
Plan Anual de Adquisiciones	Versión: 8	Fecha: 28 de octubre de 2020
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN	
Nombre del Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones.	Proyecto: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL. Subproyecto: Mantenimiento, reparación y pintura de la fachada del edificio Centro Cívico de Barranquilla.	
Código BPIN	2018011000852	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo	Septiembre 22 de 2020	



	No. Acuerdo	Fecha
Marco Lógico	PCSJA19-11474 modificado por el PCSJA20-11520	31 de diciembre de 2019 y 17 de marzo de 2020

Cabe anotar, que con ocasión a la solicitud de aclaración formulada por esta Sala a través de Oficio CSJATO20-1624 del 03 de noviembre de 2020, el servidor ALFREDO RAFAEL HADECHNI MUNIVE, en su condición de Profesional Universitario Grado 11 del Área de Mantenimiento de Infraestructura Física y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, precisó que el rubro mencionado en el ítem (C-2701-0800-28 Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Física de la Rama Judicial a Nivel Nacional), incluye todos los proyectos cuyos objetos estén relacionados con el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física y se encuentra registrado bajo el código BPIN 2018011000852. Y teniendo en cuenta que la contratación está encaminada a conservar el legado arquitectónico del Edificio Centro Cívico mediante el mantenimiento, reparación y pintura de su fachada, la cual presenta un deterioro natural como consecuencia de su exposición a la intemperie. Problemas como el desprendimiento de mortero y la corrosión de algunas varillas de acero que están expuestas, debilitando así sus propiedades de resistencia y deformación, son algunas de las patologías que afectan las características funcionales de la estructura con el paso del tiempo.

De esta manera también se pretende impedir la propagación del daño y evitar su extensión a términos y alcance que derivarían en mayores traumatismos y costos económicos, evitado un perjuicio en la vida de los servidores judiciales, contratista y usuarios de la justicia que hacen uso de este inmueble. Es así como este proyecto de mantenimiento y reparación de fachada está contemplada dentro del rubro C-2701-0800-28 y por lo tanto se encuentra soportada por el marco lógico del acuerdo PCSJA19-11474 modificado por el PCSJA20-11520 del 31 de diciembre de 2019 y 17 de marzo de 2020 respectivamente.

De otra parte, respecto al plan de austeridad en el gasto indicado en el Decreto 1009 del 14 de julio del año 2020 se indicó por parte de la Dirección Seccional de la Rama Judicial del Atlántico, lo siguiente:

"Ahora bien, en lo que respecta al Plan de Austeridad del Gasto, señalado por el Decreto 1009 del 14 de julio de 2020, esta Seccional no estaría en contravía con sus disposiciones debido que el artículo 3° señala: "(...) Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada Entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

"En el caso particular esta Seccional dentro de su planta de personal no cuenta con el recurso humano idóneo para desempeñar la labor de mantenimiento y reparación en este tipo de obras, y en su obligación de impedir la propagación del daño y evitar su extensión a términos" (...)

Según lo observado puede autorizarse la contratación dando cumplimiento al Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019 reglamenta en su artículo segundo el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y el límite para tramitarla, en virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado, se procede a verificar el cumplimiento



de los criterios establecidos para dicha autorización, según el análisis de los estudios previos adjuntos

DELEGACION

Que el artículo 4º del Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

ARTÍCULO 4º DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Delégase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros:

- En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.

Así pues, en la presente autorización se cumplen los presupuestos conforme a la delegación conferida, toda vez que el mismo tiene una cuantía de 350.13 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

Que de conformidad con la Resolución No 1718 de junio 15 de 1996, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, está debidamente facultado para contratar.

CRONOGRAMA ESTIMADO PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL

El plazo para la ejecución del contrato es de un (01) mes, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato y la aprobación de la póliza.

Dicho cronograma fue detallado de la siguiente manera:

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	RESPONSABLE
Elaboración de soportes técnicos y presupuestales para estudios previos.	01/10/2020	10/10/2020	Unidad Administrativa
Trámite de viabilidad jurídica ante Junta de Contratación	13/10/2020	28/10/2020	Dirección Seccional
			Junta de contratación
			Coordinación Administrativa
Solicitud de autorización para contratación	29/10/2020	05/11/2020	Consejo Superior de la Judicatura
Proceso precontractual	06/11/2020	04/12/2020	Coordinación Administrativa
Elaboración contrato, suscripción y legalización	07/12/2020	09/12/2020	Área Jurídica
			Contratista
Ejecución del contrato	10/12/2020	31/12/2020	Coordinación Administrativa
			Contratista

MODALIDAD

El Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en su Oficio de solicitud de autorización manifestó que la presente contratación se realizara bajo la modalidad de MENOR CUANTÍA, con fundamento en lo establecido en el numeral 1º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y de acuerdo con el numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, en los estudios previos



allegados a través del Oficio DESAJBAO20-2230 del 29 de octubre de 2020, se indicaron las condiciones para contratar.

DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Se indicó en los estudios previos que el Contrato será financiado con los recursos del presupuesto nacional, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9420 de fecha octubre 29 de 2020, que afectará el Rubro C-2701-0800-28-0-2701019-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL - Unidad 02 – Recurso 16 CSF y Recurso 16 SSF, expedido por la Jefe de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico.

Junto con los estudios previos fue allegado el Certificado de disponibilidad presupuestal que contiene la siguiente información.

CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCION	REC	SIT	UNIDAD	VALOR
9420	2020-10-29	C-2701-0800-28-0-2701019-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	16	SSF	2	\$ 184.404.872,00
9420	2020-10-29	C-2701-0800-28-0-2701019-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	16	CSF	2	\$ 122.936.581,0
						TOTAL	\$ 307.341.543

RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Sin perjuicio de todo lo anterior, se enfatiza que en todo caso la actividad administrativa pre contractual, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos el Consejo Superior de la Judicatura.

Adicional a ello, conforme a lo establecido en la Sentencia C-103 de 2015 emitida por la Corte Constitucional, tiene el deber de ejercer la función de advertencia, cuando existan situaciones de probable riesgo patrimonial, encaminadas a que se adopten las decisiones necesarias que permitan salvaguardar los recursos de la Rama Judicial. Por ende, corresponde al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla poner en conocimiento a la Unidad de Auditoría la decisión contenida en el presente acto, para lo pertinente.

Así pues, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante sesión ordinaria de la fecha, decidió autorizar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para la contratación del mantenimiento, reparación y pintura de la fachada del edificio Centro Cívico de Barranquilla



Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, para la contratación del mantenimiento, reparación y pintura de la fachada del edificio Centro Cívico de Barranquilla, hasta la suma de TRECIENTOS SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/LEGAL (\$307.341.543,00) que corresponde a 350.13 S.M.L.M.V. incluidos impuestos y contribuciones de ley, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual, al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación. Por ende, corresponde a la Dirección Ejecutiva poner en conocimiento a la Unidad de Auditoría respecto a la presente autorización, a fin de que ejerzan el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se acaten las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM